



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "F"

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

ACTUACIÓN: Concede recurso
RADICACIÓN N°: 25000-23-42-000-2017-00301-00
DEMANDANTE: RICARDO IGNACIO VÉLEZ BENEDETTI
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante interpuso recurso de apelación¹ contra la sentencia del 3 de abril de 2020, proferida por esta Subsección, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda de la referencia.

Al respecto se encuentra que a través del Acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, complementado en el Acuerdo No. PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020 y prorrogado en los Acuerdos No. PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, No. PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, No. PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, No. PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, No. PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y No. PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, quedando cobijado por dicha suspensión el presente asunto, razón por la cual el término para interponer el recurso de apelación empezó a correr desde el 1º de julio de la presente anualidad.

Además, los artículos 21 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 establecieron que mientras durase la suspensión de términos, al igual que cuando esta fuese levantada, se privilegiaría el uso de las tecnologías de información y comunicación, e igualmente que las herramientas digitales servirían como canales preferentes para adelantar, entre otras, las

¹ Fl. 292-297

actuaciones y comunicaciones que se gesten con ocasión de las distintas actuaciones judiciales.

Así las cosas, se encuentra que el recurso de apelación fue interpuesto y sustentado oportunamente.

En consecuencia se dispone:

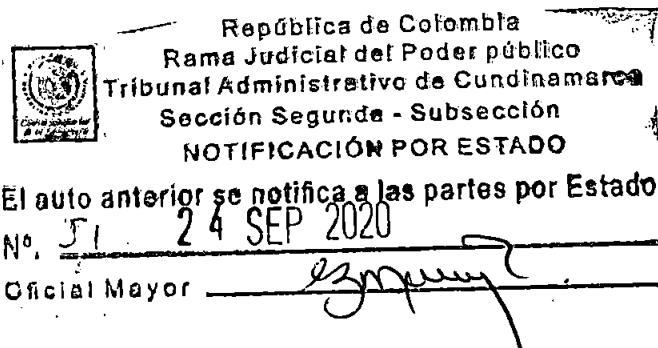
PRIMERO: CONCÉDESE en el efecto suspensivo, y para ante el H. Consejo de Estado, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 3 de abril de 2020.

SEGUNDO: Envíese de manera inmediata el asunto de la referencia al H. Consejo de Estado para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS
Magistrada

V.M.C.





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "F"

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

ACTUACIÓN: Concede recurso
RADICACIÓN N°: 25000-23-42-000-2017-00117-00
DEMANDANTE: KENT FRANCISJAMES
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante interpuso recurso de apelación¹ contra la sentencia del 3 de abril de 2020, proferida por esta Subsección, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda de la referencia.

Al respecto se encuentra que a través del Acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, complementado en el Acuerdo No. PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020 y prorrogado en los Acuerdos No. PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, No. PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, No. PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, No. PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, No. PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y No. PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, quedando cobijada por dicha suspensión el presente asunto, razón por la cual el término para interponer el recurso de apelación empezó a correr desde el 1º de julio de la presente anualidad.

Además, los artículos 21 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 establecieron que mientras durase la suspensión de términos, al igual que cuando esta fuese levantada, se privilegiaría el uso de las tecnologías de información y comunicación, e igualmente que las herramientas digitales servirían como canales preferentes para adelantar, entre otras, las actuaciones y comunicaciones de las distintas actuaciones judiciales.

¹ Fl. 324-336

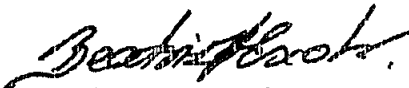
Así las cosas, se encuentra que el recurso de apelación fue interpuesto y sustentado oportunamente.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: CONCÉDESE en el efecto suspensivo, y para ante el H. Consejo de Estado, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 3 de abril de 2020.

SEGUNDO: Envíese de manera inmediata el asunto de la referencia al H. Consejo de Estado para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

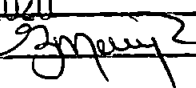

BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS
Magistrada

V.M.C.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda - Subsección
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por Estado

Nº. SI 24 SEP 2020
Oficial Mayor 



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "F"

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

ACTUACIÓN: Concede recurso
RADICACIÓN N°: 25000-23-42-000-2016-06067-00
DEMANDANTE: JUAN CAMILO SEPÚLVEDA BONILLA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-FUERZA AÉREA COLOMBIANA

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante interpuso recurso de apelación¹ contra la sentencia del 3 de julio de 2020, proferida por esta Subsección, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda. Como quiera que el mismo fue interpuesto y sustentado oportunamente, el Despacho procederá a concederlo en el efecto suspensivo para ante el H. Consejo de Estado.

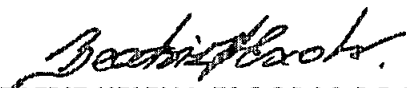
Además, debe resaltarse que los artículos 21 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 establecieron que se privilegiaría el uso de las tecnologías de información y comunicación, e igualmente que las herramientas digitales servirían como canales preferentes para adelantar, entre otras, las actuaciones y comunicaciones que se gesten en las distintas actuaciones judiciales.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: CONCÉDESE en el efecto suspensivo, y para ante el H. Consejo de Estado, el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante contra la sentencia proferida el 3 de julio de 2020.

SEGUNDO: Envíese de manera inmediata el asunto de la referencia al H. Consejo de Estado para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS
Magistrada

V.M.C.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda - Subsección
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

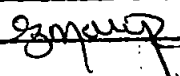
¹ Folios 360-374

El auto anterior se notifica a las partes por Estado

Nº. 51

24 SEP 2020

Oficial Mayor





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "F"

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Actuación: Admite recurso de apelación contra sentencia
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 11001-33-42-053-2017-00316-01
Demandante: MARÍA DEL PILAR CORREA VÁSQUEZ
Demandado: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Despacho procederá a admitir el recurso de apelación¹ interpuesto y sustentado oportunamente por la parte demandante contra la sentencia proferida el 28 de noviembre de 2019 por el Juzgado Cincuenta y Tres (53) Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.

De igual forma, con fundamento en la norma mencionada, se dispondrá que por Secretaría se notifique la decisión anterior a las partes a través de estado electrónico, y al Ministerio Público mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la entidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 198, 199 (modificado por el artículo 612 del CGP) y 201 del CPACA.

Por otra parte, por razones de celeridad y economía procesal, y teniendo en cuenta la agenda de audiencias de la Corporación, se considera pertinente en el presente asunto prescindir de la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento consagrada en el artículo 247 del CPACA, motivo por el cual se dispondrá que por Secretaría, a partir del día siguiente a la ejecutoria de lo ordenado en los párrafos precedentes, y solo en el caso de que no se llegare a presentar solicitud de pruebas de segunda instancia, se corra traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que aleguen de conclusión, y que una vez vencido este se surta el traslado al Ministerio Público por el mismo plazo a fin de que presente concepto si a bien lo tiene.

¹ Folios 209 a 214 del expediente

Por otra parte, la Dra. DIANA CAROLINA VARGAS RINCÓN solicita que se le reconozca personería para actuar como apoderada judicial de SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE. Adicionalmente, solicita le sea remitido el expediente en forma digital.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: ADMÍTESE el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la parte demandante contra la sentencia proferida el 28 de noviembre de 2019 por el Juzgado Cincuenta y Tres (53) Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.

SEGUNDO: Atendiendo las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20 11517, 11521, 11526, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567 de 2020, en virtud de las cuales la administración de justicia viene ejerciendo sus funciones de forma remota y a través de medios digitales, se hace necesario adelantar todas las actuaciones que se deriven de esta providencia a través de los medios electrónicos, tal como se contempla en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, **NOTIFÍQUESE** a las partes la decisión anterior a través de estado electrónico, y al Ministerio Público mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la entidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 198, 199 (modificado por el artículo 612 del C.G.P.), 201 y 205 del CPACA, y los artículos 8º y 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, y solo en el caso de que no se llegare a presentar solicitud de pruebas de segunda instancia, por Secretaría **CÓRRASE** traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que aleguen de conclusión, y una vez vencido aquel, **DESE** traslado del expediente al Ministerio Público por el mismo plazo para que presente concepto si a bien lo tiene. Los pronunciamientos deberán ser allegados al

correo electrónico de Secretaría de las Subsecciones E y F de la Sección Segunda:

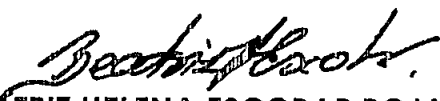
scs02sb05tadmincdm@notificacionesrj.gov.co.

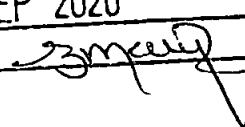
CUARTO: Surtido lo anterior, **DEVUÉLVASE** inmediatamente el expediente al Despacho para proceder a dictar sentencia.

QUINTO: RECONÓCESE personería a la Dra. DIANA CAROLINA VARGAS RINCÓN², identificada con C.C. No. 52.807.179 de Bogotá, y T.P. No. 154.613 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE en los términos establecidos en el poder conferido³.

SEXTO: Por Secretaría, infórmese a la Dra. DIANA CAROLINA VARGAS RINCÓN sobre los medios de consulta del expediente y acceso al mismo y, de ser necesario, digitalice el contenido del proceso y lo ponga a disposición de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS
 Magistrada

 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder público
 Tribunal Administrativo de Cundinamarca
 Sección Segunda - Subsección
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 El auto anterior se notifica a las partes por Estado
 N°. 51 **24 SEP 2020**
 Oficial Mayor 

² Se deja constancia que se verificó los antecedentes disciplinarios de la Abogada con sujeción a la circular No. PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 del H. Consejo Superior de la Judicatura – Sala Disciplinaria, sin que se encuentre sanción alguna, según certificado No. 531131 del 23 de julio 2019 expedido por dicha Corporación.

³ Folio 221 del expediente.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "F"

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Actuación: Admite recurso de apelación contra sentencia
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado No.: 11001-33-35-021-2015-00632-01
Demandante: JORGE ELIÉCER PORRAS VANEGAS
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Despacho procederá a admitir el recurso de apelación¹ interpuesto y sustentado oportunamente por la parte demandada contra la sentencia proferida el 27 de enero de 2017 por el Juzgado Veintiuno (21) Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.

De igual forma, con fundamento en la norma mencionada, se dispondrá que por Secretaría se notifique la decisión anterior a las partes a través de estado electrónico, y al Ministerio Público mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la entidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 198, 199 (modificado por el artículo 612 del CGP) y 201 del CPACA.

Por otra parte, por razones de celeridad y economía procesal, se considera pertinente en el presente asunto prescindir de la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento consagrada en el artículo 247 del CPACA, motivo por el cual se dispondrá que por Secretaría, a partir del día siguiente a la ejecutoria de lo ordenado en los párrafos precedentes, y solo en el caso de que no se llegare a presentar solicitud de pruebas de segunda instancia, se corra traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que aleguen de conclusión, y que una vez vencido este se surta el traslado al Ministerio Público por el mismo plazo a fin de que presente concepto si a bien lo tiene.

¹ Folios 102 a 172 del expediente

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: ADMÍTESE el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la parte demandada contra la sentencia proferida el 27 de enero de 2017 por el Juzgado Veintiuno (21) Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.

SEGUNDO: Atendiendo las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20 11517, 11521, 11526, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567 de 2020, en virtud de las cuales la administración de justicia viene ejerciendo sus funciones de forma remota y a través de medios digitales, se hace necesario adelantar todas las actuaciones que se deriven de esta providencia a través de los medios electrónicos, tal como se contempla en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, **NOTIFÍQUESE** a las partes la decisión anterior a través de estado electrónico, y al Ministerio Público mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la entidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 198, 199 (modificado por el artículo 612 del C.G.P.), 201 y 205 del CPACA, y los artículos 8° y 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

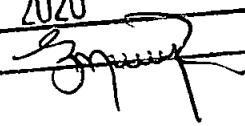
TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, y solo en el caso de que no se llegare a presentar solicitud de pruebas de segunda instancia, por Secretaría **CÓRRASE** traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que aleguen de conclusión, y una vez vencido aquel, **DESE** traslado del expediente al Ministerio Público por el mismo plazo para que presente concepto si a bien lo tiene. Los pronunciamientos deberán ser llegados al correo electrónico de Secretaría de las Subsecciones E y F de la Sección Segunda:

scs02sb05tadmincdm@notificacionesrj.gov.co.

CUARTO: Surtido lo anterior, **DEVUÉLVASE** inmediatamente el expediente al Despacho para proceder a dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS
Magistrada


República de Colombia
Rama Judicial del Poder público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda - Subsección
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica a las partes por Estado
Nº. 51 **24 SEP 2020**
Oficial Mayor 



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "F"

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Actuación: Admite recurso de apelación contra sentencia
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado No.: 11001-33-42-051-2018-00491-01
Demandante: MARTHA PATRICIA CHÁVEZ ÁNGEL
Demandado: SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Despacho procederá a admitir el recurso de apelación¹ interpuesto y sustentado oportunamente por la parte demandada contra la sentencia proferida el 17 de septiembre de 2019 por el Juzgado Cincuenta y Uno (51) Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.

De igual forma, con fundamento en la norma mencionada, se dispondrá que por Secretaría se notifique la decisión anterior a las partes a través de estado electrónico, y al Ministerio Público mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la entidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 198, 199 (modificado por el artículo 612 del CGP) y 201 del CPACA.

Por otra parte, por razones de celeridad y economía procesal, y teniendo en cuenta la agenda de audiencias de la Corporación, se considera pertinente en el presente asunto prescindir de la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento consagrada en el artículo 247 del CPACA, motivo por el cual se dispondrá que por Secretaría, a partir del día siguiente a la ejecutoria de lo ordenado en los párrafos precedentes, y solo en el caso de que no se llegare a presentar solicitud de pruebas de segunda instancia, se corra traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que aleguen de conclusión, y que una vez vencido este se surta

¹ Folios 152 a 169 del expediente

el traslado al Ministerio Público por el mismo plazo a fin de que presente concepto si a bien lo tiene.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: ADMÍTESE el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la parte demandada contra la sentencia proferida el 17 de septiembre de 2019 por el Juzgado Cincuenta y Uno (51) Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.

SEGUNDO: Atendiendo las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20 11517, 11521, 11526, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567 de 2020, en virtud de las cuales la administración de justicia viene ejerciendo sus funciones de forma remota y a través de medios digitales, se hace necesario adelantar todas las actuaciones que se deriven de esta providencia a través de los medios electrónicos, tal como se contempla en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, **NOTIFÍQUESE** a las partes la decisión anterior a través de estado electrónico, y al Ministerio Público mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la entidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 198, 199 (modificado por el artículo 612 del C.G.P.), 201 y 205 del CPACA, y los artículos 8° y 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, y solo en el caso de que no se llegare a presentar solicitud de pruebas de segunda instancia, por Secretaría **CÓRRASE** traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que aleguen de conclusión, y una vez vencido aquel, **DESE** traslado del expediente al Ministerio Público por el mismo plazo para que presente concepto si a bien lo tiene. Los pronunciamientos deberán ser allegados al correo electrónico de Secretaría de las Subsecciones E y F de la Sección Segunda:

scs02sb05admincdm@notificacionesrj.gov.co.

CUARTO: Surtido lo anterior, **DEVUÉLVASE** inmediatamente el expediente al Despacho para proceder a dictar sentencia.

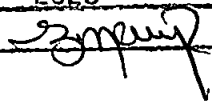
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS
Magistrada



República de Colombia
Rama Judicial del Poder público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda - Subsección
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por Estado

Nº. 51 **24 SEP 2020**
Oficial Mayor 

1. The first part of the paper is devoted to a discussion of the general principles of the theory of the structure of the atom. It is shown that the structure of the atom is determined by the laws of quantum mechanics, and that the structure of the atom is a function of the atomic number.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "F"

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Actuación: Admite recurso de apelación contra sentencia
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 11001-33-35-021-2018-00262-01
Demandante: PEDRO ANTONIO MORALES TORRES
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL- CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Despacho procederá a admitir el recurso de apelación¹ interpuesto y sustentado oportunamente por la parte demandante contra la sentencia proferida el 17 de octubre de 2019 por el Juzgado Veintiuno (21) Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.

De igual forma, con fundamento en la norma mencionada, se dispondrá que por Secretaría se notifique la decisión anterior a las partes a través de estado electrónico, y al Ministerio Público mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la entidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 198, 199 (modificado por el artículo 612 del CGP) y 201 del CPACA.

Por otra parte, por razones de celeridad y economía procesal, y teniendo en cuenta la agenda de audiencias de la Corporación, se considera pertinente en el presente asunto prescindir de la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento consagrada en el artículo 247 del CPACA, motivo por el cual se dispondrá que por Secretaría, a partir del día siguiente a la ejecutoria de lo ordenado en los párrafos precedentes, y solo en el caso de que no se llegare a presentar solicitud de pruebas de segunda instancia, se corra traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que aleguen de conclusión, y que una vez vencido este se surta el traslado al Ministerio Público por el mismo plazo a fin de que presente concepto si a bien lo tiene.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: ADMÍTESE el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la parte demandante contra la sentencia proferida el 17 de

¹ Folios 146 a 163 del expediente

octubre de 2019 por el Juzgado Veintiuno (21) Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.

SEGUNDO: Atendiendo las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20 11517, 11521, 11526, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567 de 2020, en virtud de las cuales la administración de justicia viene ejerciendo sus funciones de forma remota y a través de medios digitales, se hace necesario adelantar todas las actuaciones que se deriven de esta providencia a través de los medios electrónicos, tal como se contempla en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, **NOTIFÍQUESE** a las partes la decisión anterior a través de estado electrónico, y al Ministerio Público mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la entidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 198, 199 (modificado por el artículo 612 del C.G.P.) y 201 del CPACA.

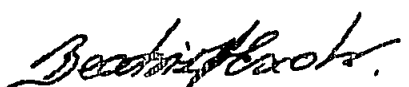
TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, y solo en el caso de que no se llegare a presentar solicitud de pruebas de segunda instancia, por Secretaría **CÓRRASE** traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que aleguen de conclusión, y una vez vencido aquel, **DESE** traslado del expediente al Ministerio Público por el mismo plazo para que presente concepto si a bien lo tiene.

Los pronunciamientos deberán ser allegados al correo electrónico de Secretaría de las Subsecciones E y F de la Sección Segunda:

scs02sb05tadmincdm@notificacionesrj.gov.co.

CUARTO: Surtido lo anterior, **DEVUÉLVASE** inmediatamente el expediente al Despacho para proceder a dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

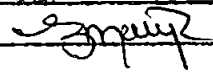

BÉATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS



Magistrada
 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder público
 Tribunal Administrativo de Cundinamarca
 Sección Segunda - Subsección
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por Estado

Nº. Si 24 SEP 2020

Oficial Mayor 



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "F"

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Actuación: Admite recurso de apelación contra sentencia
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado No.: 11001-33-42-057-2017-00289-01
Demandante: FANNY PUENTES BUITRAGO
Demandado: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Despacho procederá a admitir el recurso de apelación¹ interpuesto y sustentado oportunamente por la parte demandada contra la sentencia proferida el 23 de agosto de 2019 por el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.

De igual forma, con fundamento en la norma mencionada, se dispondrá que por Secretaría se notifique la decisión anterior a las partes a través de estado electrónico, y al Ministerio Público mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la entidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 198, 199 (modificado por el artículo 612 del CGP) y 201 del CPACA.

Por otra parte, por razones de celeridad y economía procesal, y teniendo en cuenta la agenda de audiencias de la Corporación, se considera pertinente en el presente asunto prescindir de la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento consagrada en el artículo 247 del CPACA, motivo por el cual se dispondrá que por Secretaría, a partir del día siguiente a la ejecutoria de lo ordenado en los párrafos precedentes, y solo en el caso de que no se llegare a presentar solicitud de pruebas de segunda instancia, se corra traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que aleguen de conclusión, y que una vez vencido este se surta

¹ Folios 290 a 293 del expediente

el traslado al Ministerio Público por el mismo plazo a fin de que presente concepto si a bien lo tiene.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: ADMÍTESE el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la parte demandada contra la sentencia proferida el 23 de agosto de 2019 por el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.

SEGUNDO: Atendiendo las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20 11517, 11521, 11526, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567 de 2020, en virtud de las cuales la administración de justicia viene ejerciendo sus funciones de forma remota y a través de medios digitales, se hace necesario adelantar todas las actuaciones que se deriven de esta providencia a través de los medios electrónicos, tal como se contempla en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, **NOTIFÍQUESE** a las partes la decisión anterior a través de estado electrónico, y al Ministerio Público mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la entidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 198, 199 (modificado por el artículo 612 del C.G.P.), 201 y 205 del CPACA, y los artículos 8º y 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, y solo en el caso de que no se llegare a presentar solicitud de pruebas de segunda instancia, por Secretaría **CÓRRASE** traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que aleguen de conclusión, y una vez vencido aquel, **DESE** traslado del expediente al Ministerio Público por el mismo plazo para que presente concepto si a bien lo tiene. Los pronunciamientos deberán ser allegados al correo electrónico de Secretaría de las Subsecciones E y F de la Sección Segunda:

scs02sb05tadmincdm@notificacionesrj.gov.co.

CUARTO: Surtido lo anterior, **DEVUÉLVASE** inmediatamente el expediente al Despacho para proceder a dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS
Magistrada



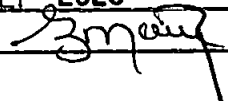
República de Colombia
Rama Judicial del Poder público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda - Subsección
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por Estado

Nº. 51

24 SEP 2020

Oficial Mayor





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "F"

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Actuación: Admite recurso de apelación contra sentencia
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 11001-33-35-023-2018-00448-01
Demandante: RICARDO ANDRÉS VALDERRAMA DEVIA
Demandado: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Despacho procederá a admitir el recurso de apelación¹ interpuesto y sustentado oportunamente por la parte demandante contra la sentencia proferida el 27 de septiembre de 2019 por el Juzgado Veintitrés (23) Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.

De igual forma, con fundamento en la norma mencionada, se dispondrá que por Secretaría se notifique la decisión anterior a las partes a través de estado electrónico, y al Ministerio Público mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la entidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 198, 199 (modificado por el artículo 612 del CGP) y 201 del CPACA.

Por otra parte, por razones de celeridad y economía procesal, y teniendo en cuenta la agenda de audiencias de la Corporación, se considera pertinente en el presente asunto prescindir de la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento consagrada en el artículo 247 del CPACA, motivo por el cual se dispondrá que por Secretaría, a partir del día siguiente a la ejecutoria de lo ordenado en los párrafos precedentes, y solo en el caso de que no se llegare a presentar solicitud de pruebas de segunda instancia, se corra traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que aleguen de conclusión, y que una vez vencido este se surta el traslado al Ministerio Público por el mismo plazo a fin de que presente concepto si a bien lo tiene.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: ADMÍTESE el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la parte demandante contra la sentencia proferida el 27 de septiembre de 2019 por el Juzgado Veintitrés (23) Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.

¹ Folios 244 a 250 del expediente

SEGUNDO: Atendiendo las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20 11517, 11521, 11526, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567 de 2020, en virtud de las cuales la administración de justicia viene ejerciendo sus funciones de forma remota y a través de medios digitales, se hace necesario adelantar todas las actuaciones que se deriven de esta providencia a través de los medios electrónicos, tal como se contempla en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011.

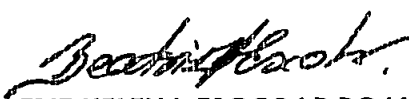
Por lo anterior, **NOTIFÍQUESE** a las partes la decisión anterior a través de estado electrónico, y al Ministerio Público mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la entidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 198, 199 (modificado por el artículo 612 del C.G.P.), 201 y 205 del CPACA, y los artículos 8º y 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

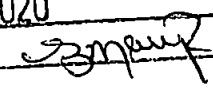
TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, y solo en el caso de que no se llegare a presentar solicitud de pruebas de segunda instancia, por Secretaría **CÓRRASE** traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que aleguen de conclusión, y una vez vencido aquel, **DESE** traslado del expediente al Ministerio Público por el mismo plazo para que presente concepto si a bien lo tiene. Los pronunciamientos deberán ser allegados al correo electrónico de Secretaría de las Subsecciones E y F de la Sección Segunda:

scs02sb05tadmincdm@notificacionesrj.gov.co.

CUARTO: Surtido lo anterior, **DEVUÉLVASE** inmediatamente el expediente al Despacho para proceder a dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS
Magistrada

 República de Colombia
Rama Judicial del Poder público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda - Subsección
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica a las partes por Estado
Nº. 51 24 SEP 2020
Cuerpo Mayor 



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "F"

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Actuación: Admite recurso de apelación contra sentencia
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 11001-33-35-027-2017-00202-01
Demandante: ELVIA HEREDIA DE RUGE
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Despacho procederá a admitir el recurso de apelación¹ interpuesto y sustentado oportunamente por la parte demandante contra la sentencia proferida el 9 de mayo de 2019 por el Juzgado Veintisiete (27) Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.

De igual forma, con fundamento en la norma mencionada, se dispondrá que por Secretaría se notifique la decisión anterior a las partes a través de estado electrónico, y al Ministerio Público mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la entidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 198, 199 (modificado por el artículo 612 del CGP) y 201 del CPACA.

Por otra parte, por razones de celeridad y economía procesal, y teniendo en cuenta la agenda de audiencias de la Corporación, se considera pertinente en el presente asunto prescindir de la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento consagrada en el artículo 247 del CPACA, motivo por el cual se dispondrá que por Secretaría, a partir del día siguiente a la ejecutoria de lo ordenado en los párrafos precedentes, y solo en el caso de que no se llegare a presentar solicitud de pruebas de segunda instancia, se corra traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que aleguen de conclusión, y que una vez vencido este se surta el traslado al Ministerio Público por el mismo plazo a fin de que presente concepto si a bien lo tiene.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: ADMÍTESE el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la parte demandante contra la sentencia proferida el 9 de

¹ Folios 105 a 119 del expediente

mayo de 2019 por el Juzgado Veintisiete (27) Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.

SEGUNDO: Atendiendo las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20 11517, 11521, 11526, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567 de 2020, en virtud de las cuales la administración de justicia viene ejerciendo sus funciones de forma remota y a través de medios digitales, se hace necesario adelantar todas las actuaciones que se deriven de esta providencia a través de los medios electrónicos, tal como se contempla en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, **NOTIFÍQUESE** a las partes la decisión anterior a través de estado electrónico, y al Ministerio Público mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la entidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 198, 199 (modificado por el artículo 612 del C.G.P.), 201 y 205 del CPACA, y los artículos 8º y 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, y solo en el caso de que no se llegare a presentar solicitud de pruebas de segunda instancia, por Secretaría **CÓRRASE** traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que aleguen de conclusión, y una vez vencido aquel, **DESE** traslado del expediente al Ministerio Público por el mismo plazo para que presente concepto si a bien lo tiene.

Los pronunciamientos deberán ser allegados al correo electrónico de Secretaría de las Subsecciones E y F de la Sección Segunda:

scs02sb05tadmincdm@notificacionesrj.gov.co.

CUARTO: Surtido lo anterior, **DEVUÉLVASE** inmediatamente el expediente al Despacho para proceder a dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder público
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda - Subsección
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Beatriz Helena Escobar Rojas
BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS
Magistrada

El auto anterior se notifica a las partes por Estado

Nº. SL 24 SEP 2020

Oficial Mayor *[Firma]*